



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.

BOLETÍN N° 14.007-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 4 de enero de 2021.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 29 de junio de 2021, donde se dispuso su estudio por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores y por la Comisión de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Andrés Allamand; la Secretaria General de Política Exterior, señora Gloria Navarrete, y el Director General de Asuntos Jurídicos, señor Franco Devillaine.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), promulgado por el decreto ley N° 665, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 23 de septiembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 1974.

2.- Mensaje.- El Mensaje señala que el "Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares", fue adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.

Recuerda que los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki, en 1945, dieron inicio a una era marcada por el espectro de una eventual conflagración nuclear que podría poner en peligro a la especie humana. Añade que esta amenaza fue tempranamente percibida por la comunidad internacional, lo que llevó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a adoptar la Resolución A/1/1, de 24 de enero de 1946, con la finalidad de establecer una Comisión encargada de estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica, cuyas atribuciones incluían la propuesta de recomendaciones destinadas a eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas y todas aquellas armas principales capaces de causar destrucción colectiva de relevancia.

El Ejecutivo señala que este esfuerzo diplomático continuó con fuerza a lo largo de los años siguientes, y la Resolución 1722(XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1961 llevó al establecimiento del Comité de Desarme de dieciocho Naciones. Gracias a la labor efectuada en el seno de dicho órgano, en 1968 la Asamblea General aprobó el Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares ("TNP"), llamado a ser la piedra angular del régimen de no proliferación de las armas de destrucción masiva de este tipo. Sin embargo, indica que las negociaciones multilaterales posteriores no lograron un avance equilibrado en los ámbitos de desarme, no proliferación y usos pacíficos de la energía nuclear. Paralelamente, la tecnología ha permitido a los países poseedores de estas armas reducir el número de sus arsenales, al tiempo que ha permitido incrementar su poder de destrucción, lo que ha aumentado la preocupación de la comunidad internacional en torno a las catastróficas

consecuencias humanitarias que ocasionaría su detonación, ya sea que se tratara de una acción deliberada, producida por error de cálculo, por accidente o por ensayo de armas nucleares, puesto que en todos los casos se causarían daños irreparables a la población y al medio ambiente.

El Mensaje señala que, durante las reuniones preparatorias de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del examen del TNP, un grupo de países convocó a una Conferencia Internacional sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares. Posterior a su tercera versión, para la Conferencia de 2015 ya existía un amplio apoyo al compromiso humanitario de promover la prohibición y eliminación de las armas nucleares.

Agrega que el año 2017 se realizó la Conferencia de Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohibiera las armas nucleares, teniendo como idea principal crear un nuevo “estándar moral” internacional, en el que las armas nucleares no tendrían cabida. De los Estados que participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas convocada al efecto, 122 de los 124 votaron en favor de este Tratado. El amplio número de Estados participantes refleja la creciente necesidad de la comunidad internacional de tomar pasos concretos hacia la concreción del desarme nuclear para todos los Estados signatarios del TNP, y la prohibición a nivel mundial y en toda circunstancia, de desarrollar, probar, producir, adquirir, poseer, almacenar y transferir armas nucleares, así como también el desarrollo, ensayo, producción, fabricación, adquisición de cualquier otro modo, posesión o almacenamiento de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Hace presente el Ejecutivo que, para Chile, el desarme y la no proliferación de las armas nucleares representan uno de los ejes principales de su política exterior de seguridad internacional, y avanzar en dichos asuntos constituye un desafío urgente e ineludible que debe enfrentarse en conjunto y de manera sinérgica con la comunidad internacional, privilegiando un debate multilateral amplio, transparente y democrático.

En la Declaración de Santiago de la I Cumbre CELAC, el año 2013, se expresó el reconocimiento de todos los países de la región al valor y contribución a la paz y seguridad internacional del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe y sus Protocolos de 1967 (Tratado de Tlatelolco), que estableció la primera zona libre de armas nucleares en el planeta. También, se resaltó que la existencia de armas nucleares sigue representando una grave amenaza a la humanidad y, por ello, se manifestó el firme apoyo de nuestra región a la conclusión de instrumentos legales vinculantes que conlleven al desarme nuclear de manera efectiva, irreversible y verificable, con miras a alcanzar el objetivo de la completa eliminación de todas las armas nucleares.

Destaca el Mensaje que el presente Tratado robustece de manera positiva el régimen internacional existente en materia de desarme. Recuerda que Chile lo suscribió el 20 de septiembre de 2017, demostrando el firme compromiso para promover el desarme total y completo, y con la promoción de la seguridad internacional y el derecho internacional humanitario.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 14 de enero de 2021, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión de fecha 13 de abril de 2021, y aprobó el proyecto por la unanimidad de sus integrantes presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 24 de junio de 2021, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 133 votos a favor y 1 en contra.

4.- Instrumento Internacional.- El Convenio consta de un Preámbulo y de 20 artículos, que se reseñan a continuación.

El Preámbulo contiene elementos únicos para un tratado de desarme, destacando la mención explícita a la preocupación por las consecuencias humanitarias y medioambientales catastróficas que provocaría el uso deliberado o accidental de este tipo de armas. Además, consagra dimensiones como el rol específico de la mujer en el desarme nuclear, y la necesidad de una participación igualitaria para la promoción y logro de una paz y seguridad sustentables. También, reconoce la importancia de la educación para la paz y el desarme, así como el rol y esfuerzos de la sociedad civil para avanzar en el posicionamiento de una conciencia pública relativa a la necesidad de eliminación total de las armas nucleares. También, hace referencia a la importancia vital del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

El artículo 1, denominado “Prohibiciones”, especifica las obligaciones centrales del instrumento, estableciendo que los Estados Partes se comprometen a nunca y bajo ninguna circunstancia, entre otras, a desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar, transferir, recibir, usar o amenazar con su uso, armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. También queda prohibido asistir, inducir o estimular a terceros a realizar actividades vedadas a los Estados Partes, o buscar y recibir asistencia con el mismo fin.

Seguidamente, el artículo 2, titulado “Declaraciones”, consagra el proceso de declaraciones, el cual consiste en que cada Estado Parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado, una declaración que versará sobre: a) si tenía en propiedad, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares antes de la entrada en vigor de este Tratado para ese Estado Parte; b) si tiene, posee o controla actualmente armas u otros dispositivos nucleares, y c) si hay armas u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o algún lugar bajo su jurisdicción que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle.

El artículo 3, sobre “Salvaguardias”, exige a todos los Estados Partes que mantengan sus obligaciones en materia de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, sin perjuicio de otras que se puedan aplicar en el futuro en virtud de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes.

A continuación, el artículo 4, denominado “Hacia la eliminación total de las armas nucleares”, fija un mecanismo especial para abordar los casos de Estados que poseen u hospeden armas nucleares en sus territorios, para lo cual será una autoridad internacional competente designada por los mismos Estados Partes, la que tendrá por misión verificar la eliminación irreversible de los programas nacionales de armas nucleares, así como también ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declaradas de las actividades nucleares pacíficas.

Para el cumplimiento de esta misión, los Estados Partes tendrán que cooperar con la autoridad internacional competente designada, y ésta informará a los Estados Partes sobre sus acciones y avances. Además, cada Estado Parte que tenga en propiedad, posea o controle armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, tendrá que ponerlos inmediatamente fuera de estado operativo, y los destruirá lo antes posible. Para esto, tendrá que presentar un plan a los Estados Partes, el que se negociará también con la autoridad internacional competente.

En cuanto a la posible desviación de materiales nucleares declarados de las actividades pacíficas, los Estados Partes celebrarán un Acuerdo de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica con el fin de ofrecer garantías creíbles a los otros Estados Partes del cumplimiento de este compromiso.

Por su parte, el artículo 5, acerca de la “Aplicación en el plano nacional”, dispone que cada Estado Parte adoptará las medidas

necesarias con el fin de cumplir sus obligaciones en virtud del presente Tratado, como asimismo, todas las medidas legales, administrativas y de otra índole, incluida la imposición de sanciones penales que busquen prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida, realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

El artículo 6, "Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente", estipula que cada Estado Parte deberá proporcionar adecuadamente asistencia a las personas afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares bajo su jurisdicción, que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica. Además, adoptará las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente, de aquellas zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

A su vez, el artículo 7, sobre "Cooperación y asistencia internacionales", señala que cada Estado Parte cooperará con los demás Estados Partes para facilitar la aplicación del presente Tratado, y asimismo, tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Partes, cuando sea viable, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Tratado. También se refiere a la posibilidad de que el Estado que esté en condiciones de hacerlo, prestará asistencia técnica, material o financiera a los Estados afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares como a las víctimas.

El artículo 8, titulado "Reunión de los Estados Partes", detalla los elementos logísticos y administrativos de las reuniones futuras de los Estados Partes de este Tratado, entendiendo como cuestiones relevantes la aplicación y estado del Tratado, las medidas para la eliminación verificada y los plazos acordados, y cualquier otra cuestión de conformidad y en consonancia con las disposiciones del Tratado. Junto a la definición del tiempo para la realización de la primera reunión, así como de las siguientes, se menciona que el Secretario General de las Naciones Unidas tendrá la potestad de convocar a reuniones extraordinarias cuando cualquier Estado Parte lo solicite por escrito y siempre que esa solicitud reciba el apoyo de al menos un tercio de los Estados Partes. También, se establece el período para la realización de las conferencias para examinar el funcionamiento del tratado, así como los progresos alcanzados. Destaca que serán invitados tanto Estados que no sean parte del Tratado, así como entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes en calidad de observadores.

A su vez, el artículo 9, concerniente a los "Costos", determina que los mismos, referidos a las reuniones de los Estados Partes,

las conferencias de examen y las reuniones extraordinarias de los Estados Partes serán sufragados por los Estados Partes y por los Estados que no sean partes en el presente Tratado que participen en ellas en calidad de observadores. En cuanto a los costos relacionados con la aplicación de las medidas de verificación exigidas por el artículo 4, así como los relacionados con la destrucción de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, incluida la eliminación o conversión de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, deberán ser sufragadas por los Estados Partes a los que sean imputables.

Por último, desde el artículo 10 al 20 se abarcan las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, referidas, respectivamente a: “Enmiendas”; “Solución de controversias”; “Universalidad”; “Firma”; “Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión”; “Entrada en vigor”; “Reservas”; “Duración y retiro”; “Relación con otros acuerdos”; “Depositario”; y, “Textos auténticos”.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, **Honorable Senador señor Pizarro**, colocó en discusión el proyecto.

El **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand**, expuso que la seguridad internacional ha sido y es un aspecto fundamental para la política exterior de Chile. Al respecto, destacó que el país ha participado en un conjunto de iniciativas que persiguen afianzar dicho concepto, entre ellas, en instrumentos que dicen relación con la no proliferación y desarme nuclear, materia donde incluso la región ha sido pionera.

Agregó que la prohibición de desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir, transferir, recibir y usar armas nucleares, constituye un paso adicional que está dando una gran parte de la comunidad internacional, en este sentido.

Luego, recordó que este Tratado fue suscrito en el año 2017 y que, de conformidad a sus propias normas, actualmente estaría vigente al haber sido ratificado por cincuenta y cuatro países. Añadió que fue firmado originalmente por ochenta seis naciones y que entró en vigor el día 21 de enero de 2021. Indicó que el acuerdo ha sido ratificado en la región por Belice, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela.

Expresó, por último, que existe urgencia en su aprobación ya que, de conformidad con sus disposiciones, de presentarse su instrumento de ratificación antes del 14 de octubre de este año, Chile podrá participar y ser Estado Parte del Tratado, cuya reunión constitutiva está prevista para principios del año próximo, en caso contrario, el país solo podría participar en calidad de Estado observador. Enfatizó en que, para la política exterior nacional, participar como Estado Parte al momento de constituirse el Tratado sería una señal muy relevante.

A continuación, la **Secretaria General de Política Exterior de la Cancillería, Embajadora señora Gloria Navarrete**, insistió en la importancia de ratificar el presente Tratado, a fin de poder participar en la reunión constitutiva que se realizará en Viena, en calidad de Estado ratificante.

Enseguida, explicó que se trata de un acuerdo bastante amplio, donde Chile y América Latina han sido pioneros en la defensa de la prohibición de las armas nucleares con el denominado Tratado de Tlatelolco, el que puso a Latinoamérica como la mayor zona libre de armas nucleares.

Apuntó, luego, que el tratado prohíbe ensayos y, además, establece otras obligaciones para los países, tales como declarar las armas nucleares y si ellas fueron eliminadas. Agregó que, en materia de salvaguardias, para comprobar que las plantas nucleares cumplan con dicha destrucción, se encarga al Organismo Internacional de Energía Atómica, con sede en Viena, como organismo técnico independiente, para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento. Añadió, también, que contempla la obligación de implementar el Tratado en el ámbito interno, adoptando las medidas necesarias, tanto legales como administrativas, para cumplir con los compromisos contraídos.

Asimismo, destacó la obligación de asistencia a víctimas y su reparación, donde cada Estado debe proporcionar asistencia a las personas afectadas por el uso o ensayo de armas nucleares que se encuentre bajo su jurisdicción y, además, adoptar las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de aquellas zonas, bajo su jurisdicción o control, contaminadas como consecuencias de actividades relacionadas con el ensayo o uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Además, aludió a que, por medio del Tratado, se abre paso a la asistencia y a la cooperación internacional para facilitar la aplicación del mismo, buscando que todos los Estados se encuentren en la misma condición.

Finalmente, señaló que, en enero del año 2022, se llevará a cabo la primera reunión de Estados Parte o signatarios del Tratado,

donde hizo hincapié en que Chile debiese participar como miembro, con el Tratado ya ratificado.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Pizarro** consultó si el Tratado establece algún plazo para aquellos países que, teniendo armas, deban reducirlas o destruirlas, o si existe algún plazo de ejecución del Tratado.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Lagos** preguntó si han ratificado o suscrito este Tratado los países de América Latina que utilizan energía nuclear. Además, consultó si los países latinoamericanos que no han suscrito o ratificado el Tratado, poseerían razones de cierta reticencia o prácticas por las cuales no lo han hecho.

El **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Andrés Allamand**, indicó que Brasil firmó el Tratado, pero no lo habría ratificado aún, y Argentina no lo ha suscrito a la fecha.

La **Secretaria General de Política Exterior de la Cancillería, Embajadora señora Gloria Navarrete**, agregó que Brasil y Argentina poseen una situación especial, al ser los únicos países sudamericanos que utilizan la energía nuclear para generación eléctrica. Además, manifestó que Brasil tiene un proyecto de submarino propulsado mediante energía nuclear.

Explicó que ellos poseen un acuerdo denominado Agencia Brasileño-Argentina para la Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC), protocolo que resguarda que las materias nucleares serán únicamente para usos pacíficos. Por dicha razón, se han mostrado reticentes a firmar, además, este protocolo adicional, por considerar que su propio tratado sería equivalente y preferirían mantener su independencia.

En cuanto a los plazos, expuso que el Tratado otorga un término de treinta días para declarar la posesión de armas nucleares, ciento ochenta días para la negociación del acuerdo y, por último, dieciocho meses para su implementación.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Letelier, Moreira y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo

en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.”.

Acordado en sesión celebrada el día 6 de julio de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 2021.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el “Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares”, adoptado en Nueva York, el 7 de julio de 2017.
(Boletín N° 14.007-10)**

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: avanzar en el desarme y la no proliferación de las armas nucleares.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y de veinte artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje presidencial enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 133 votos a favor y 1 en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 29 de junio de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda, en su caso.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), promulgado por el decreto ley N° 665, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 23 de septiembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 1974.

Valparaíso, 6 de julio de 2021.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario